



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO: 302-22

RADICADO : 2022-00206

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit:  
800.037.800-8

DEMANDADO: GLORIA ELCY MURILLO ROBLEDO C.C. 26.367.423

*ASUNTO A TRATAR..*

Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,  
***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de GLORIA ELCY MURILLO ROBLEDO, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

a).- Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$20.793.391,00) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b.)- Por la suma de DOS MIILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2.106.188oo) **correspondiente** a los **intereses remuneratorios, causados** del 10 de octubre de 2021 al 21 de julio de 2022 al interés ordenado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período.

c) .- Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 22 de julio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

*SEGUNDO:* NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

*TERCERO:* Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, identificado con cédula número 8.048.490 y Tarjeta Profesional 169.245 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint horizontal line.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez